

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020, no se realizó debido a las medidas de Emergencia económico social, y ecológica adoptadas por el gobierno nacional en todo el territorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020. La Secretaria,


ANGELINA MARÍA TASSO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 384
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2016-00732-00

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado fijará nuevamente fecha para evacuar la respectiva audiencia.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que en estos momentos vive el país, se requerirá a las partes, a sus apoderados y testigos, para que en el término de cinco días suministren todos los datos necesarios, para la realización de esta audiencia de manera virtual.

Se previene por su inasistencia, lo dispuesto por el artículo 372 ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

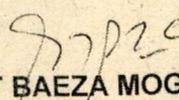
1°.- FIJAR NUEVAMENTE el día VEINTIOCHO (28) del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las DIEZ (10:00 AM), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Con la indicación de que su no asistencia, tanto partes como apoderados, se harán

acreedores a las respectivas sanciones legales y pecuniarias que indica nuestra obra ritual civil.

2º. REQUERIR a las partes, a sus apoderados y testigos, para que en el término de cinco días suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de esta audiencia de manera virtual, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **049** DE HOY **16/07/2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE


ABIGAIL MARÍA LASSO
LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.504.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00148-00.

En escrito anterior, la procuradora judicial de la parte actora allega memorial de sustitución de poder en los mismos términos del mandato principal a él otorgado, petición que se resolverá favorablemente conforme lo dispone el artículo 75 código general del proceso.

En merito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución que del poder ejercido hace el doctor **MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ** portador de la T.P. 102.852 del C.S. de la J. a la doctora **LUCILA OCAMPO ARIZA** portadora de la T.P. 79806 del C.S. de la J. de conformidad con el artículo 75 *ibidem*.

2.- RECONOCER personería suficiente para actuar a la doctora **LUCILA OCAMPO ARIZA** portadora de la T.P. 79806 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme a las voces de la presente sustitución de poder.-

NOTIFIQUESE

La juez,

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

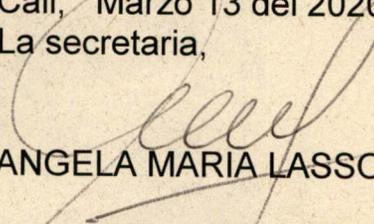
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 10 6 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Al despacho de la Sra. Juez, informándole que la parte actora realizo las publicaciones del emplazamiento ordenado en este proceso el día 24 de Septiembre del 2019. Sírvase proveer.

Cali, Marzo 13 del 2020
La secretaria,


ANGELA MARIA LASSO

Auto Sustanciación No.443
Radicación No. 2019-00171

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL

Cali, Marzo Trece (13) del dos mil Veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

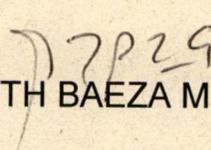
RESUELVE:

Designase como Curador Ad-litem del demandado señor CARLOS ARTURO VELEZ MARULANDA al profesional del derecho abogado Wilson Gomez Rendon Cel: 3104368654 residente Cancera 7 # 11-21 of: 610 Quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado.

Comuníquesele su designación a través de telegrama.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

Oirl-2019-00171

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 49 de hoy notifica

auto anterior 16 JUL 2020

Cali

La Secretaria



30

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.013 del 16 de Enero de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.479.
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION:760014003028-2019-00246-00.

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho a efectuar la liquidación de costas a que fue condenado el **demandado** en la citada providencia proferida dentro del presente proceso, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- El despacho procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 700.000.00 M/cte.
NOTIFICACIONES	\$ 71.000.00 M/cte.
GASTOS DE CURADURIA	\$ 300.000.00 M/cte.
TOTAL	\$ 1.071.000.00 M/cte.

2.- Condenar en costas a la parte demandada por la suma de \$ **1.071.000.00 M/cte.**

3.- Una vez ejecutoriado el presente auto se declara aprobada la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE
La Juez

Lizbeth Baeza Mogollon
LIZBETH BAEZA MOGOLLON

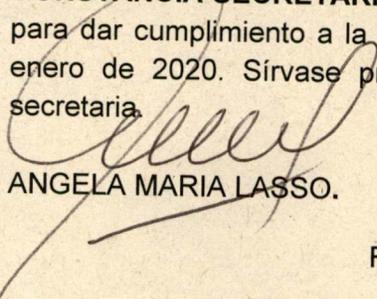
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 16 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Angela Maria Lasso
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

52

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.014 del 15 de enero de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La secretaria.


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio. No 474
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400303028-2019-00340.

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **JORGE ROBERTO FRANCO RUBIANES** en la citada providencia proferida dentro del presente proceso, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- El despacho procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

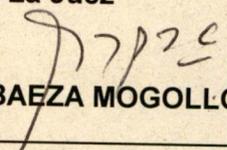
NOTIFICACIONES. FL.38,42,47	\$	63.514.M/CTE
AGENCIAS EN DERECHO. FL.	\$	300.000.M/CTE
TOTAL	\$	363.514 M/CTE

3.- Condenar en costas a la parte demandada por la suma de Trescientos sesenta y tres Mil quinientos catorce Pesos M/cte. (\$363.514. M/cte.)

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto se declara aprobada la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 16 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.07 del 15 de enero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Enero de 2020. La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto sustanciación. No 472
Santiago De Cali, trece (13) De marzo De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 76001400303028-2019-00432.

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **MARIO HENAO ARANGO, MARTHA LUZ MARULANDA DE HENAO Y JUAN PABLO HENAO MARULANDA** en la citada providencia proferida dentro del presente proceso, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- El despacho procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES. FL.30,33,36,40,47,54	\$ 48.000.M/CTE
AGENCIAS EN DERECHO. FL.60	\$ 1.200.000.M/CTE
TOTAL	\$ 1.248.000 M/CTE

3.- Condenar en costas a la parte demandada Por La Suma De Un Millón Doscientos Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$1.248.000. M/cte.)

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto se declara aprobada la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

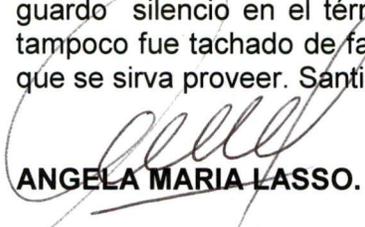
EN ESTADO Nro. 49 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

16 JUL 2020

59
20

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada **POLIVIO LAURENANO GUERRA NAVARRO** se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de Enero de 2020. La secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO PICHINCHA SA
DDO: POLIVIO LAURENANO GUERRA NAVARRO
RAD: 760014003030282019-00619

Auto Inter. Sent. No. 008
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Dieciséis (16) De Enero De Dos Veinte (2020)

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

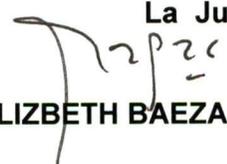
En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000? .-
- 6.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 11 de hoy ratifico
auto anterior

Cali 15 FEB 2020

La secretaria



32

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer, Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 476

Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2019-00632-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado los trámites pertinentes de notificación a la parte pasiva transcurriendo un tiempo prudencial para ello, se requerirá al actor, para que realice la respectiva notificación como lo prevén los artículos 291 al 293 ibídem. Dando aplicación a lo ordenado en auto 1270 de fecha 23 de septiembre de 2019, Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Del Proceso

En consecuencia el despacho,

DISPONE:

REQUERIR al apoderad actor para que se sirva realizar la notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso., Dando aplicación a lo ordenado en auto 1270 de fecha 23 de septiembre de 2019, para lo anterior se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Lizbeth Baeza Mogollon
LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

Angela Maria Lasso
ANGELA MARIA LASSO
1ª Secretaria

19

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con el escrito que antecede, para que se sirva proveer. Cali, 26 de febrero de 2020

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación No. 446
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 76001400305028-2019-00644-00

En escrito que antecede el señor OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.136.551 en calidad de Representante legal de SIMCONSTRUCCIONES S.A.S NIT.900.966.486-6 se declara notificado del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y se suspenda el proceso a partir del 20 de febrero de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020, para lo cual observa el despacho y por reunir los requisitos de ley, se procederá a dar alcance a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, a la entidad denominada SIMCONSTRUCCIONES S.A.S NIT.900.966.486-6, representada por el señor OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan emitido con posterioridad.

2.- Decretar la suspensión del proceso por el término de ocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es 18 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (ART.161 del Código General del Proceso).-

NOTIFIQUESE
La Juez,

Lizbet Baeza Mogollon
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>49</u> DE HOY	<u>06 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANGELA MARIA LASSO Secretaria	

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez va el presente proceso el oficio proveniente del Juzgado 32° Civil Municipal De Oralidad De Cali, mediante el cual se solicita embargo de remanentes, para que se sirva proveer. Cali, 13 de Marzo de 2020.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación # 478.
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00667-00

En atención al oficio referenciado en la atestación de Secretaria donde se solicita el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados del demandado dentro del presente proceso; este Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General Del Proceso por ser la primera solicitud que se allega en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Librar oficio al Juzgado 32° Civil Municipal De Oralidad De Cali, comunicando que el embargo de remanentes solicitado **SURTE TODOS** los efectos legales y será tenido en cuenta por ser la primera solicitud que se allega en tal sentido.

NOTIFIQUESE
La juez,

77/25
LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>49</u>	DE HOY <u>19 6 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANGELA MARIA LASSO Secretaria	

37

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.017 del 29 de Enero de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.477.
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION:760014003028-2019-00667.

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho a efectuar la liquidación de costas a que fue condenado el **demandado** en la citada providencia proferida dentro del presente proceso, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- El despacho procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 550.000.00 M/cte.
NOTIFICACIONES	\$ 12.400.00 M/cte.
TOTAL	\$ 574.400.00 M/cte.

2.- Condenar en costas a la parte demandada por la suma de **\$ 574.400.00 M/cte.**

3.- **Glosar a los autos la liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte actora para ser resuelta por el juzgado competente.

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto se declara aprobada la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Lizbeth Baeza Mogollon
LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

6 JUL 2020

EN ESTADO Nro. 49 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Angela Maria Lasso
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria